

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho Señor Juez, toda vez que se recibió subsanación de la demanda dentro de los términos y se procede a realizar el estudio de la demanda.

Sírvase proveer.

Supía, 09 de agosto de 2022.


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°540

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JASMIN LONDOÑO RESTREPO C.C33.991.656
Demandado: JULIAN ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ C.C16.077.750
BRYAN JUSEP GALLEGO MONTAÑO C.C72.271.485
Radicado: 17777408900120220014800

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda presentada y sus anexos, se concluye que la misma se encuentra ajustada a derecho toda vez que cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, así mismo, el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias del 422 de la misma normativa, pues del contrato de alquiler de local comercial, firmado entre los señores JASMIN LONDOÑO RESTREPO como arrendadora, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a su favor, en contra de los señores JULIAN ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ y BRYAN JUSEP GALLEGO MONTAÑO.

Teniendo en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer de la presente actuación, por razón de la cuantía, del domicilio de la accionante, y del lugar de ejecución y cumplimiento del contrato se ordenará librar mandamiento de pago por los siguientes conceptos no cancelados: cánones de arrendamiento, servicio público domiciliario (Gas y Energía Eléctrica), así como por concepto de pintura y estuco, e indemnización por incumplimiento del contrato.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de Junio de 2022 para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **JASMIN LONDOÑO RESTREPO,** contra **JULIAN ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ** y **BRYAN JUSEP GALLEGO MONTAÑO** por las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	VALOR
CÁNONES NO PAGADOS	\$3.200.000,00
SERVICIO PÚBLICO DE GAS - EFIGAS	\$3.494.250,00
SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA-CHEC	\$1.117.640,00
ESTUCO-PINTURA Y MANO DE OBRA	\$450.000,00
INDEMNIZACIÓN INCUMPLIMIENTO CONTRATO	\$4.800.000,00

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o según la Ley 2213 de Junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

